



**ACTA DE LA DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

Periodo anual de sesiones 2021-2022

Sala Raúl Porras Barrenechea / Plataforma Microsoft Teams

Martes 15 de marzo de 2022

**Resumen de acuerdos:**

- Se aprobaron las actas de las sesiones ordinarias decimoquinta, decimosexta y decimoséptima, de fechas 18 de enero, y 1 y 8 de febrero de 2022, respectivamente, así como el acta de la novena sesión extraordinaria, de fecha 11 de febrero de 2022.
- Se aprobó el dictamen de insistencia parcial y allanamiento parcial recaído en la autógrafa de ley observada por el presidente de la república, por la que se modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.
- Se acordó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado.

---

En la Sala Raúl Porras Barrenechea, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 09 h 40 min del martes 15 de marzo de 2022, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 10 congresistas, la congresista Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, presidenta de la Comisión, dio inicio a la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, con la asistencia de los congresistas titulares AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; ELÍAS ÁVALOS, José; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; asimismo, se encontraba presente el congresista accesitario PAREDES GONZÁLES, Alex.

Se dio cuenta de la licencia de los congresistas Gladys ECHAÍZ RAMOS y Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO.

En este estado, la PRESIDENTA expresó sus condolencias por el fallecimiento del esposo de la congresista Gladys Echaíz Ramos, vicepresidenta de la Comisión.

**I. DESPACHO**

La PRESIDENTA comunicó que, a través de los correos institucionales y por el aplicativo Microsoft Teams, se había enviado el reporte de los documentos emitidos y recibidos correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de febrero y el 13 de marzo



de 2022; así como de los proyectos de ley, decretos legislativos y decretos de urgencia ingresados durante el mismo periodo. Añadió que los congresistas que quisieran tomar conocimiento de dichos documentos se sirvieran solicitarlo a la Secretaría Técnica.

En esta estación —siendo las 09 h 48 min—, se dejó constancia del ingreso a la sesión del congresista titular Víctor Cutipa Ccama.

## **II. ACTAS**

La PRESIDENTA sometió a consideración las actas de las sesiones ordinarias decimoquinta, decimosexta y decimoséptima, de fechas 18 de enero, y 1 de febrero y 8 de febrero de 2022, respectivamente; así como el acta de la novena sesión extraordinaria, de fecha 11 de febrero de 2022.

No habiendo observaciones, consultó la aprobación de estas en una sola votación.

Efectuada la votación las actas fueron aprobadas por mayoría con 12 votos a favor y 1 en abstención.

Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SOTO PALACIOS, Wilson y TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana.

Se abstuvo el congresista CUTIPA CCAMA, Víctor.

## **III. INFORMES**

No habiendo informes, la PRESIDENTA dispuso pasar a la estación de pedidos.

## **IV. PEDIDOS**

No habiendo pedidos, la PRESIDENTA dispuso pasar al orden del día.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

La PRESIDENTA indicó que, como primer punto en el orden del día, se tendría la sustentación del Proyecto de Ley 1142/2021-CR, Ley que modifica el artículo 11-A e incorpora el artículo 25-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para prevenir la corrupción en los partidos políticos, presentado por el congresista Alejandro Muñante Barrios, del grupo parlamentario Renovación Popular, a quien le concedió el uso de la palabra.

El congresista MUÑANTE BARRIOS explicó que el proyecto de ley tenía como objeto modificar el artículo 11-A e incorporar el artículo 25-A en la Ley 28094, Ley de



Organizaciones Políticas, con el fin de establecer y asegurar que las personas con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por delito de corrupción de funcionarios estuviesen impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno o cargos directivos en los partidos y organizaciones políticas, con la finalidad de prevenir la corrupción dentro de estos, de conformidad con el principio constitucional de proscripción de la corrupción, consagrado por el Tribunal Constitucional.

En ese orden de ideas, indicó que la corrupción era un mal endémico en el Perú y que, de acuerdo con información de la Contraloría General de la República, la corrupción había costado a los peruanos 23 mil millones de soles en el año 2019. Del mismo modo, expuso que, según Transparencia Internacional, el Perú ocupaba la posición 105 de los 180 países en el ranking de percepción de corrupción. Recordó que, en enero de 2017, en el marco de la sesión 117 del Acuerdo Nacional, se aprobó la declaración sobre la lucha contra la corrupción, mediante el cual los partidos políticos se comprometían a priorizar en la agenda parlamentaria las reformas políticas necesarias para la prevención y la lucha contra la corrupción.

Acto seguido, explicó que, dentro de ese marco, el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo habían adoptado medidas para prevenir, luchar y erradicar la corrupción; sin embargo, hasta la fecha no existía —sostuvo— una ley que prohibiera que los condenados por corrupción fuesen presidentes o miembros de los órganos de gobierno o directivos de un partido político. Recordó que dichas personas influían en la selección de candidatos para los más altos cargos de elección popular, así como en el actuar de sus autoridades políticas electas. Del mismo modo, indicó que aquellos administraban millones de soles del financiamiento público directo e influían en la formación ética de los militantes del partido político.

En ese sentido, manifestó que resultaba urgente y necesaria una ley que estableciera que las personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por corrupción estuvieran impedidas de ejercer cargos en los órganos de gobierno y directivos en los partidos y organizaciones políticas, para prevenir que la corrupción de las máximas autoridades de un partido político se proyectase hacia las autoridades electas por esa organización. Asimismo, indicó que se evitaría que la corrupción afectase los recursos públicos que el Estado destinaba para los partidos políticos a través del financiamiento público directo.

Por último, explicó la fórmula legal propuesta para modificar el artículo 11-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la incorporación del artículo 25-A en dicha norma.

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA anunció la Sustentación del Proyecto de Ley 1158/2021-CR, que proponía crear el diario oficial del Congreso y que lo establece como diario oficial para la publicación de leyes y resoluciones legislativas,



iniciativa presentada por el congresista Alejandro Cavero Alva, del grupo parlamentario Avanza País, a quien le concedió el uso de la palabra

El congresista CAVERO ALVA explicó que el artículo 109 de la Constitución establecía que la ley era obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergase su vigencia en todo o en parte. En ese sentido, dijo que la Constitución no establecía qué diario era el oficial. Manifestó que, debido a la relación de dependencia del diario oficial con el Poder Ejecutivo, se habían suscitado situaciones con las normas aprobadas por el Poder Legislativo. Argumentó que la falta de independencia de El Peruano ponía en riesgo el equilibrio de poderes. Para ejemplificar mencionó que, semanas atrás, el Ejecutivo había dilatado arbitrariamente por cinco días la publicación de la ley aprobada por insistencia que regulaba el referéndum. Recordó que, en el 2019, el Poder Ejecutivo tampoco había publicado una resolución legislativa mediante la cual se nombraba a un magistrado del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, explicó que su propuesta buscaba que, para las leyes y resoluciones legislativas que emitiera el Congreso de la República, se entendiera que el diario oficial establecido por el artículo 109 de la Constitución sería el Diario Oficial del Congreso, con el objeto de agilizar y modernizar la publicación de normas y facilitar el acceso a las leyes desde el día de su publicación, acercando el Congreso a la ciudadanía. Explicó que el diario sería virtual y sin costo alguno para la población, y que el Congreso facilitaría los recursos, sin crear partidas adicionales, para la elaboración del diario en un plazo de 30 días útiles y utilizando la actual plataforma web.

Por otro lado, señaló que se buscaba que las leyes a ser promulgadas por el presidente de la república fuesen comunicadas en un plazo de 24 horas a la Oficialía Mayor del Congreso para su publicación en el Diario Oficial y que, en el caso de las resoluciones legislativas o aquellas en donde el Congreso promulgase las normas, el Poder Ejecutivo tuviese la obligación de comunicar a Oficialía Mayor del Congreso en un plazo de 24 horas el número que le correspondería llevar a la norma, bajo responsabilidad del secretario general de la Presidencia de la República.

Finalmente, señaló que entre los principales beneficios se tendría el resguardo de la autonomía del Congreso en la publicación de normas, una plataforma digital, gratuita y de fácil acceso para el ciudadano y la no generación de mayores gastos para el Congreso.

—o—

Siguiendo con el orden del día, la PRESIDENTA anunció la sustentación del Proyecto de Ley 1224/2021-CR, que propone modificar la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para garantizar la racionalidad en la aplicación de sanciones a los candidatos y a las organizaciones políticas con multas excesivas e irracionales, presentado por el



congresista Waldemar Cerrón Rojas, del grupo parlamentario Perú Libre, a quien dio el uso de la palabra.

El congresista CERRÓN ROJAS expuso que su propuesta busca sincerar la aplicación de sanciones a los candidatos y a las organizaciones políticas con multas excesivas e irracionales, de modo tal que se sincerasen los valores de las multas, producto de las sanciones aplicables a los candidatos. En ese sentido, explicó que se buscaba modificar los incisos a, b y c del artículo 36-A, el artículo 30-B y el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Indicó que en el artículo 36 de la Ley de Organizaciones Políticas, los montos de las multas por la comisión de infracciones leves, graves, muy graves estaban dadas por la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente, lo que las hacía excesivas e irracionales. Para terminar, agregó que lo que se buscaba era dar facilidades para que los candidatos y las organizaciones políticas pudieran pagar las deudas.

La congresista MOYANO DELGADO sugirió que en la Ley Orgánica de Elecciones se precisasen cuáles eran las sanciones por los actos ilícitos en la propaganda electoral, lo cual vulneraba el principio de legalidad. Indicó que era importante delimitar las sanciones en la norma, así como individualizar los actos de propaganda.

El congresista BELLIDO UGARTE felicitó al congresista Waldemar Cerrón Rojas por la presentación de la iniciativa, pues se trataba de una propuesta para evitar reglas excesivas. Comentó que había personas que participaron en diversos procesos electorales sin generar mayor gasto y que, pese a su retiro, habían sido multados, por lo que consideró que dicha situación debía ser considerada para el dictamen del proyecto de ley.

El congresista CERRÓN ROJAS, a través de la Presidencia, agradeció a los congresistas por las sugerencias expuestas y pidió construir una propuesta de carácter multipartidario. Remarcó que las infracciones eran excesivas.

—o—

Continuando con la agenda, la PRESIDENTA presentó el predictamen de insistencia parcial y allanamiento parcial recaído en la autógrafa de ley observada por el presidente de la república, por la que se modificaba la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.

Iniciando la presentación, indicó que, el 2 de marzo de 2022, la Comisión había recibido la observación presidencial a la autógrafa de la ley por la que se modificaba la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros, para estudio y dictamen correspondiente.



En ese sentido, manifestó que el presidente de la república había observado la mencionada autógrafa de ley debido a que, según su criterio, esta (i) establecía requisitos no previstos en la Constitución Política del Perú para el nombramiento de los ministros de Estado; (ii) vulneraba el principio de separación de poderes previsto en la Constitución Política del Perú; (iii) desbordaba los parámetros de constitucionalidad al establecer un deber de información del presidente del Consejo de Ministros relativo al nombramiento de ministros y viceministros; (iv) se contraponía a la potestad del presidente de la república de dirigir y aprobar la política general de gobierno; y (v) restringía el derecho a la presunción de inocencia sin contar con un test de proporcionalidad que lo sustentase.

En ese orden de ideas, explicó que en el dictamen se analizaban cada uno de los cinco motivos expuestos por el presidente de la república para observar la autógrafa de ley. Señaló que, con relación a la primera y quinta observación, se recomendaba la insistencia parcial respecto a la inclusión del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que se proponía en el segundo artículo de la autógrafa, toda vez que lo único que se hacía en la autógrafa de ley era replicar lo que señalaba el artículo 39-A de la Constitución respecto a que no podían ejercer función pública quienes tuvieran sentencia en primera instancia por cualquier delito doloso en calidad de autoras o cómplices.

Asimismo, manifestó que se recomendaba el allanamiento parcial respecto al tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que se proponía modificar en la autógrafa de ley, sobre el impedimento para ejercer el cargo de presidente del Consejo de Ministros o de las carteras del Interior o de Defensa para quienes se encontrasen siendo juzgados o fuesen acusados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas o terrorismo. Sobre ello, indicó que la limitación se había originado a propósito del texto consensuado entre la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión, y la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda, y se había sustentado en un razonamiento totalmente justificado, pues lo que buscaba era proteger el correcto ejercicio de las funciones públicas.

Al respecto, explicó que, tras una evaluación en la Comisión con motivo del estudio de la observación presidencial, se había considerado que la medida era idónea y razonable, pero no integral ni proporcional, toda vez que existían otros mecanismos que eran menos gravosos para lograr el mismo fin, tales como la interpelación y la censura ministerial, que podían ser activados por el Congreso cuando existían evidencias de alguna infracción funcional o falta de idoneidad de alguno de los ministros de Estado.

Con relación a la segunda y tercera observación, explicó que se proponía la insistencia en la incorporación de los textos de los artículos 15-A y 26-A en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidos a la presentación de una declaración jurada sobre el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo de ministro de Estado o viceministro, y que transparentase, además, el perfil del funcionario público, de forma tal que se



pudieran conocer sus antecedentes sobre investigaciones fiscales, procesos judiciales o administrativos en los que se hubiera encontrado o encontrase inmerso en calidad de imputado o cómplice, y el estado procesal de estos, de ser el caso.

Al respecto, indicó que no era correcta la interpretación del presidente de la república cuando consideraba que la declaración jurada era un requisito para acceder al cargo, pues la finalidad de esta era únicamente transparentar el perfil básico de quien había sido seleccionado para ser ministro de Estado. En ese sentido, reiteró que no se trataba de un requisito ni un impedimento para acceder al cargo, sino de un mecanismo de transparencia sobre el cumplimiento de lo que disponía la Constitución.

Precisó que habían ocurrido varios casos en los que, luego de juramentados los ministros de Estado, se conocía que tenían alguna causal de inhabilitación, algún proceso o una investigación anterior. Recordó que en ese momento se estaba viendo el caso del ministro de Desarrollo Agrario y Riego, con cuya declaración jurada habría podido hacer evidente que había tenido investigaciones por delitos que en ese momento se estaban dando a conocer por la prensa. En ese sentido, resaltó la importancia de la declaración jurada para quienes aspirasen a ejercer un cargo ministerial.

Respecto a la cuarta observación, explicó que la Constitución Política no señalaba que fuese función del presidente de la República aprobar la política de gobierno; por tanto, consideraba que el numeral 4 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que se proponía modificar en el artículo 2 de la autógrafa de ley no contravenía ningún artículo constitucional ni tampoco, por ende, el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 51 de la Constitución Política. Indicó que la función de aprobar la política de gobierno por parte del presidente de la república se encontraba en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —artículo 8, numeral 2, inciso a— en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, pero que su formalización requería de la aprobación del Consejo de Ministros, como lo indicaba el Decreto Supremo 029-2018-PCM por el que se aprobaba el reglamento que regulaba las políticas nacionales.

En ese sentido, sostuvo que si la propia normativa emitida por el Poder Ejecutivo establecía que la política general de gobierno era aprobada por el Consejo de Ministros, entonces, no tenía sustento alguno esta observación que advertía que la autógrafa era inconstitucional y afectaba la potestad del presidente de la República de dirigir y aprobar la política general de gobierno.

Finalmente, indicó que, considerando que el numeral 4 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) que se proponía modificar en el artículo 2 de la autógrafa de ley podría no ser concordante con el inciso a) del numeral 2 del artículo 8 de la misma ley, por lo que la Comisión recomendaba el allanamiento parcial en lo que respectaba a dicho numeral.

Acto seguido, abrió el debate.



El congresista SOTO PALACIOS opinó que la norma buscaba incorporar modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la finalidad de que los funcionarios que dirigiesen las políticas públicas orientadas al cierre de brechas fuesen los más idóneos. Sostuvo que la única manera de que los ciudadanos peruanos fuesen atendidos con la prestación de servicios públicos era que los ministros de Estado fuesen profesionales altamente calificados, y no solo en aspectos académicos, sino en el cumplimiento de normas morales. Consideró que uno de los métodos para verificar el cumplimiento de requisitos era a través de la presentación de declaraciones juradas, que permitieran evaluar si eran ciudadanos idóneos técnica y moralmente.

Respecto a las observaciones, manifestó que no quería pensar en una situación en la que el presidente de la república buscara obstaculizar la entrada de los mejores cuadros profesionales al Estado. Refirió que la Constitución Política contenía principios y valores, además de estructurar al Estado, por lo que esta debía ser interpretada de manera sistemática y unitaria; adicionalmente, sostuvo que se debían concordar los principios como el de la buena administración para el correcto ejercicio de las funciones públicas. Del mismo modo, señaló que no se podía desconocer el artículo 39-A de la Constitución, que impedía el ejercicio de funciones públicas a quienes tuviesen una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autores o cómplices por la comisión de delito doloso. Explicó que todos los peruanos debían estar comprometidos con mejorar la calidad de los funcionarios públicos.

La PRESIDENTA agradeció al congresista Soto Palacios por su intervención y reiteró que el artículo 39-A se había contemplado tanto en la autógrafa de ley como en el dictamen.

El congresista REYMUNDO MERCADO, tras hacer referencia a los artículos en los que la Comisión proponía allanarse, consideró que el predictamen de insistencia seguía regulando el procedimiento para el nombramiento de ministros del Estado al obligar al ministro a presentar una declaración jurada consignando información que no se encontraba dentro de los requisitos del artículo 124 de la Constitución. Sostuvo que aquello vulneraba el principio de separación de poderes recogido en el artículo 43 de la Constitución. Además, indicó que el deber de informar al Congreso sobre la declaración jurada atentaba contra la competencia y responsabilidad que tenía el presidente de la república de nombrar y remover a ministros; por lo tanto, opinó que el predictamen quebrantaba el principio de supremacía constitucional, recogido en el artículo 51 de la Constitución. En ese sentido, afirmó que el predictamen devenía en inconstitucional y anunció su voto en contra.

Respecto a la intervención de distintos congresistas, la PRESIDENTA mencionó que en el predictamen se proponía un allanamiento parcial tras hacer una exhaustiva reflexión y evaluación. Indicó que se retiraba el impedimento referido para las carteras de Interior, Defensa y Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que se había considerado que existía una vulneración al principio de presunción de inocencia. Reiteró que en la Comisión siempre se tratarían temas de manera objetiva conforme al marco





constitucional. Sobre las declaraciones juradas, explicó que la norma tenía como finalidad transparentar el perfil del candidato a ministro, pero no se trataba de un requisito, por la necesidad de proteger las instituciones del Estado. Consideró que el procedimiento a incorporarse afianzaría el sistema democrático y evitaría situaciones pasadas, con innumerables cuestionamientos a ministros de Estado.

Para terminar, recordó que la Constitución establecía cuáles eran los requisitos para ser ministros de Estado y expuso que lo que se hacía era agregar un elemento que ayudase a que el presidente de la república conociera quiénes serían las personas que irían a ser ministros de Estado, lo que de ninguna manera se podría entender como un requisito. Argumentó que la norma pretendía dar solidez al Consejo de Ministros y refirió que el presidente del consejo de ministros de ese momento, el señor Aníbal Torres, debería haberse hecho responsable por la propuesta y designación del ministro Zea tras conocerse posteriormente su situación vía programas periodísticos.

Recordó que en el país se debía aspirar a que los mejores profesionales del país ocupasen los cargos ministeriales. Hizo un llamado a los congresistas para mejorar la condición, calidad e idoneidad de los principales servidores del Estado. En ese orden de ideas, indicó que, por ello, la Comisión proponía la insistencia parcial y anotó que, de manera hidalga, también se había reconocido que la observación del Ejecutivo respecto al principio de presunción de inocencia era acertada, por lo que se proponía el allanamiento parcial a dicha observación.

El congresista REYMUNDO MERCADO reconoció la correcta dirección del debate por parte de la Presidencia y compartió lo mencionado sobre la necesidad de no seguir permitiendo que se designasen ministros que no cumplieran los requisitos mínimos de idoneidad, pues no solo debían ser profesionales, sino éticos. Afirmó que, si se quería cambiar el estado de las cosas y terminar la crisis, se debía ir por una reforma constitucional, a fin de no caer en una inconstitucionalidad. Mencionó que la intención que se tenía desde la Comisión para superar todos los aspectos negativos en la designación de ministros cuestionados e impresentables no se debía viabilizar en el predictamen, pues se dejaría un antecedente de inconstitucionalidad muy fuerte.

El congresista PAREDES GONZALES consideró que no cabía duda de que se quería tener autoridades idóneas, decentes y presentables. Afirmó que, dentro del marco del Estado de derecho se debía considerar la presunción de inocencia. Sobre lo mencionado respecto al congresista Zea, afirmó que no había ninguna sentencia por la cual hubiera sido condenado como culpable o responsable de algún delito. Sobre lo planteado en el artículo 16, en donde se señalaban las atribuciones del Consejo de Ministros, consideró que ello sería reiterativo. Coincidió en que los ministros debían ser los mejores profesionales y no solo bachilleres. Recordó que aquello se había planteado en una ley referida a los altos cargos públicos. Finalizó reflexionando sobre la importancia de la profesionalización y la experiencia para los cargos públicos.



El congresista CUTIPA CCAMA sostuvo que la Constitución era clara al exigir en su artículo 124 que, para ser ministro solo se requería ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido 25 años de edad. Consideró que una ley orgánica no podría exigir requisitos ajenos a los establecidos en la Constitución. Afirmó que, entendiendo que todos se encontraban en contra de la corrupción, les hubiera gustado que en la década del noventa no se arrojase como resultado un presidente en la cárcel ni ministros procesados posteriormente. Manifestó que, si se quería corregir todo lo que se había vivido en aquella década, ello se debería plantear a través de una reforma constitucional del artículo 124 de la Constitución.

El congresista BALCÁZAR ZELADA consideró que el Ejecutivo había enmendado la plana a la Comisión de Constitución con la observación a la autógrafa de ley. Afirmó que se había reconocido que se había cometido un acto de inconstitucionalidad muy grande yendo contra el principio de presunción de inocencia. Indicó que lo dicho por la Presidencia respecto al ministro Zea debía tomar en consideración los principios de presunción de inocencia y de cosa juzgada. Sostuvo que la inconstitucionalidad estaba clara, por lo que no se podía seguir insistiendo en el deseo de querer que todos los ministros tuviesen título profesional, entre otros, pues ello haría que el Congreso fuese el que nombrase a los ministros. Indicó que, en lugar de buscar un enfrentamiento permanente, no se debería insistir y que se debía buscar la concordia dejando trabajar al gobierno. Tras hacer referencia a la labor de los congresistas en el sistema democrático, llamó a la tranquilidad y ponderación para no insistir en un proyecto de ley inconstitucional.

La PRESIDENTA aclaró que desde la Comisión se había hecho una evaluación exhaustiva. Indicó que no había habido ninguna imposición respecto a lo mencionado por el congresista Balcázar Zelada. Refirió que, en el caso de los miembros del Tribunal Constitucional, la Constitución exigía los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema —a saber, ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de 45 años y haber sido magistrado de la Corte Superior o fiscal superior durante 10 años o haber ejercido la Abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años—.

Explicó que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional agregaba requisitos que no estaban establecidos de manera taxativa en la Constitución, tales como el no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso, así como tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional. Así, indicó que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional aseguraba la idoneidad de los magistrados, yendo más allá de lo que establecía la propia Constitución.

Tras recordar que todos los congresistas habían coincidido en que la idoneidad de los actuales ministros era cuestionable, consideró que la propuesta no se podría calificar como injusta o arbitraria. Reiteró que la presentación de una declaración jurada no vulneraba lo establecido por la Constitución. Explicó que, para identificar los requisitos



e impedimentos para los ministros de Estado, se debía considerar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que indicaba que respecto al artículo 33, sobre el ejercicio de la ciudadanía, también debían tomarse en cuenta los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución. Pidió interpretar integralmente la Constitución. A modo de ilustración indicó que el solo hecho de llenar una declaración jurada ayudaría al jefe de Estado para que juramentase a personas que eran idóneas para el ejercicio del cargo, pues el omitir información o que el presidente la conozca y que, a pesar de ello, lo juramente, impediría alegar un desconocimiento.

El congresista CUTIPA CCAMA, respecto al mencionado artículo 33, resaltó que era una disposición contenida en la Constitución. Señaló que no se podía concebir que la ley orgánica exigiera requisitos distintos a los establecidos en la Constitución. Afirmó que no se oponía a que se hubiera una interpretación sistemática de la Constitución, pero anotó que agregar requisitos a través de una ley orgánica era inconstitucional.

El congresista TACURI VALDIVIA señaló que los argumentos expuestos reflejarían ideales para los cargos ministeriales. Consideró que la Presidenta, en caso fuese jueza, hubiera puesto al ministro en la cárcel y que, tal vez, a floraba la idea de condenar a alguien cercano al presidente. Indicó que el cuestionamiento referido al ministro Zea no debía tocarse, pues, si bien respetaba la libertad de prensa, también se debían considerar las situaciones jurídicas. Coincidió con lo expuesto por el congresista Paredes Gonzales respecto a requerir título profesional para ser funcionario del Estado.

La PRESIDENTA, respecto a la alusión hecha por el congresista Tacuri Valdivia, indicó que siempre actuaba de manera muy objetiva respecto a las decisiones que tomaba y que, en caso hubiera sido jueza, habría evaluado la situación, considerando las pruebas. Reparó en que en ningún momento del debate se había hecho referencia a ministros absolutamente capaces o idóneos. Exhortó a los congresistas a apoyar la aprobación del dictamen, pues diría mucho sobre los miembros de la Comisión manifestando su voluntad de que el país mejorase cada día. En ese orden de ideas, sostuvo que era importante tener ciertas condiciones para asegurar la idoneidad de quienes irían a los mejores y más altos cargos. Reflexionó sobre el alto honor de ser ministro de Estado y sobre la necesidad de contar con profesionales capaces para el cargo.

Por último, sobre la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional preciso que era la recaída en el expediente 006-2018-AI, sobre la cual citó los fundamentos 78 al 83, referidos a la facultad del presidente de la república para nombrar ministros.

El congresista CUTIPA CCAMA sostuvo que lo leído por la Presidenta hacía referencia a artículos de la Constitución Política del Perú, por lo que no había necesidad de que en una ley orgánica se incorporasen requisitos que no estaban comprendidos en la Constitución.

La PRESIDENTA manifestó que su preocupación se orientaba a buscar lo mejor para el país. Recordó que la norma había sido aprobada por el Pleno del Congreso y que la



Constitución no se podía interpretar de manera aislada. Consideró que no podía tacharse de inconstitucional la propuesta, pues existían algunos aspectos que se debían incorporar dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que no significaban vulnerar la posibilidad de que el presidente designase o eligiera libremente a sus ministros. Argumentó que los congresistas tenían la posibilidad de legislar para lograr mejoras y evitar posteriores crisis políticas, dado que el presidente de la república podría tener conocimiento de los antecedentes de un ministro. Remarcó que la presentación de declaraciones juradas sería un procedimiento para transparentar los perfiles de los ministros, quienes constantemente llenaban formularios de declaraciones juradas de intereses, al igual que los altos funcionarios del Estado. Reiteró que ello no podía ser considerado como un requisito.

El congresista CERRÓN ROJAS señaló que el presidente de la república era quien había sido elegido por mayoría y quien delegaba la confianza a través del premier y sus ministros. Sostuvo que se debía tener cuidado porque se podría estar quitando el derecho constitucional de una persona, que podía ser un campesino, que tranquilamente podría asumir un ministerio. Recordó que había muchas personas que a lo largo de sus carreras habían sido denunciadas, pero que ello no significaba que perdían la idoneidad. Hizo un llamado a los congresistas para que fuesen más coherentes y afirmó que se pretendía poner camisas de fuerza a un Gobierno de izquierda bajo el argumento de la idoneidad.

La PRESIDENTA indicó que atacar a otras personas, y más aún con argumentos injustos, no era lo propio para el debate en la Comisión.

La congresista MOYANO DELGADO recordó que se estaba discutiendo la insistencia de una norma aprobada por el Pleno del Congreso. Explicó que la Constitución debía ser leída de manera integral, pues hacerlo de manera aislada llevaba a graves errores. Hizo hincapié en la diferencia que había entre los cargos de elección popular y los funcionarios. Asimismo, recordó la importancia de quienes tenían a su cargo la conducción de las políticas nacionales y el presupuesto nacional, por lo que debía contarse con personas capacitadas para ello. Finalmente, reiteró la importancia de leer la Constitución de manera integral y anunció su voto a favor del dictamen.

El congresista CERRÓN ROJAS consultó en qué países se ponían camisas de fuerza para la designación de ministros de Estado. Sostuvo que se debía respetar el conocimiento de las personas para el ejercicio de los cargos ministeriales.

Finalizado el debate, la PRESIDENTA sometió a votación el dictamen de insistencia parcial y allanamiento parcial recaído en la autógrafa de ley observada por el presidente de la república, por la que se modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.



Se dejó constancia de las licencias de los congresistas Luis Aragón Carreño y Eduardo Salhuana Cavides.

Sometido a votación el dictamen fue aprobado por mayoría, con 9 votos a favor y 6 en contra.

Votaron a favor los congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; CASTILLO RIVAS, Eduardo (accessitario en reemplazo del congresista Héctor Ventura Angel); CAVERO ALVA, Alejandro; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; LÓPEZ UREÑA, Ilich (accessitario en reemplazo del congresista Luis Ángel Aragón Carreño); MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro y SOTO PALACIOS, Wilson.

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUTIPA CCAMA, Víctor; PAREDES GONZALES, Alex (accessitario en reemplazo del congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento) y REYMUNDO MERCADO, Edgard.

*En esta estación, se dejó constancia del ingreso a la sesión de los congresistas accessitarios Eduardo Castillo Rivas (a las 10 h 33 min) e Ilich López Ureña (a las 10 h 35 min).*

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA sustentó el predictamen recaído en los proyectos de ley 007/2021-CR y 0716/2021-CR, sobre la modificación de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para crear el cargo de magistrado suplente y establecer un plazo prudente para el inicio del proceso de elección de magistrados.

En primer lugar, explicó que en el predictamen se proponía crear el cargo de magistrado suplente del Tribunal Constitucional de forma tal que el Pleno del Congreso, en el proceso de elección de los magistrados titulares, también procediera a elegir hasta tres suplentes entre los demás candidatos aptos que no habían sido nombrados titulares, los cuales reemplazarían a estos en caso de vacancia del cargo o por vencimiento del mandato del magistrado titular.

Por otro lado, indicó que con la medida propuesta se volvería innecesaria la actual disposición que permitía que los magistrados con mandato vencido permanecieran en el cargo generando una especie de reelección de facto, pese a que la Constitución Política lo prohibía.

Así, indicó que en el texto sustitutorio del predictamen se establecía que el magistrado suplente asumía funciones hasta por un lapso de dos años al producirse la vacancia o suspensión del cargo del magistrado titular, siendo su ingreso dispuesto de forma



inmediata por el presidente del Tribunal Constitucional, conforme al orden de designación por parte del Congreso de la República. Asimismo, señaló que se precisaba que, en tanto el magistrado suplente no ejerciera el cargo de magistrado titular, no le alcanzarían las limitaciones derivadas de la dedicación exclusiva ni los derechos y prerrogativas inherentes a la función.

Por último, explicó que se proponía la ampliación del plazo de 6 a 12 meses previos a la fecha de expiración de los mandatos de los titulares para que el presidente del Tribunal Constitucional solicitase a la Presidencia del Congreso el inicio del procedimiento de elección de los nuevos magistrados. Sustentó aquella propuesta en el estudio de procesos electorarios realizados anteriormente, en los que quedaba demostrado que, en condiciones de normal desarrollo de las funciones del Congreso — es decir, sin interferencias mediáticas o externas que busquen paralizar el proceso de elección de magistrados—, este podía tomar hasta casi un año para poder elegir a los miembros del Tribunal Constitucional.

El congresista SOTO PALACIOS recordó que la Constitución establecía que los magistrados eran elegidos por un periodo de cinco años, por lo que no podría entenderse cómo estos vulneraban el texto fundamental permaneciendo en el cargo por más tiempo. Indicó que uno de los motivos por los cuales se entendería que los magistrados se mantenían en sus cargos era por la falta de magistrados suplentes, por lo que existía la necesidad de legislar sobre ello. Recordó que cinco magistrados del actual colegiado contaban con mandato vencido y que el expresidente Fernando Belaunde Terry decía que uno debía ejercer el cargo para el que fue elegido en el plazo establecido, ni un día menos y ni un día más. Sostuvo que con la modificación se permitiría contar con magistrados suplentes, que evitarían la pérdida de legitimidad del Tribunal Constitucional. Tras señalar que en distintos países se contaba con magistrados suplentes, consideró que la designación de miembros suplentes contribuiría al correcto funcionamiento de dicha entidad, trascendental para el Estado Constitucional de Derecho. Afirmó que el retraso en la elección de los miembros del Tribunal era imputable al Congreso de la República.

El congresista MUÑANTE BARRIOS consideró que el predictamen representaba un paso muy importante hacia el fortalecimiento y la recuperación de la legitimidad de las decisiones del Tribunal Constitucional. Indicó que, si bien el problema de la demora en la elección de magistrados del Tribunal no era reciente, en los últimos años se había visto cómo la demora en la elección de dichos magistrados había sido instrumentalizada por grupos de poder y por algunos magistrados que, con la sola intención de mantenerse en el cargo, habían interferido en el proceso de elección de magistrados llegando al extremo incluso de validar la disolución ilegítima del Congreso por parte del expresidente Martín Vizcarra. Indicó que, lamentablemente, el marco jurídico actual, al permitir que los magistrados del Tribunal Constitucional permanezcan en sus cargos con mandato vencido, en lugar de solucionar el problema de la elección, lo que hizo fue agravarlo, al generar incentivos perversos que habían llevado a un contexto sin precedentes de judicialización de la política. Señaló que la inclusión de suplentes



buscaba reducir estos incentivos perversos que, como se había visto, podían llegar a poner en peligro el sistema democrático. Saludó que se hubiera recogido su propuesta de ampliar a doce meses el plazo para enviar el requerimiento del proceso de elección, pues al Congreso le tomaba aproximadamente entre ocho y diez meses elegir magistrados.

El congresista CERRÓN ROJAS consideró que muy buena la iniciativa propuesta. Se sumó a lo dicho por los congresistas Soto Palacios y Muñante Barrios. Indicó que se debería adoptar la misma posición con respecto al Defensor del Pueblo, cuyo mandato ya había vencido. Indicó que se debía ser coherentes y enfáticos para dar solución a muchas situaciones, como la del Tribunal Constitucional. Agregó que se debería apoyar la iniciativa y cualquiera que tuviera relación con mandatos vencidos, para dar paso a la nueva generación.

El congresista BALCÁZAR ZELADA sostuvo que quería aportar para que la propuesta fuese mejor concebida, dado que había que reconocer que la culpa no era de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sino del Congreso, que no podía elegir oportunamente para reemplazar a los magistrado con períodos ya vencidos. Seguidamente, respecto a los suplentes, pidió aclarar en qué casos entraban a ocupar el cargo y el periodo en el que ejercerían, teniendo en cuenta la legislación comparada. Manifestó que el suplente no podía quedarse más allá del periodo ordinario de nombramiento. Refirió que un suplente no podría conocer las causas que ya estaban programadas. Sostuvo que los autores del proyecto debían brindar una solución que hiciera viable el proyecto. Reiteró que debía tomarse en cuenta el periodo de ejercicio de los suplentes.

El congresista CUTIPA CCAMA consultó cuál sería el plazo de vigencia de la suplencia, debido a que podrían quedarse incluso más tiempo que los titulares. Pidió precisarlo en el dictamen.

La PRESIDENTA, en atención a la pregunta, mencionó que en la propuesta se señalaba que el magistrado suplente entraba en funciones al producirse la vacancia o en el supuesto de suspensión del magistrado, por el mandato de máximo dos años desde que asumía el cargo de forma efectiva.

El congresista PAREDES GONZALES señaló que el problema del país desde hacía mucho tiempo era que faltaba emitir una ley, aquella que decretara que se cumplan todas las que estuvieran vigentes. Indicó que, teniendo el artículo 38 de la Constitución Política del Perú, que disponía que todos los peruanos tenían el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, aquello no se cumplía. Coincidió con las intervenciones de los congresistas respecto al poco respeto por los plazos de permanencia por parte de los magistrados del Tribunal Constitucional.



Seguidamente, afirmó que debía especificarse cuándo se elegirían a los magistrados suplentes, pues debían ser aquellos que quedasen ubicados después de elegir a los magistrados titulares, para que hubiera uniformidad en la responsabilidad de la elección. Reiteró que los titulares y suplentes se irían al mismo tiempo y que nadie continuaría en el cargo por un plazo mayor.

La PRESIDENTA reconoció que en el Tribunal Constitucional se tenía algunos magistrados ilustres y que muchos de ellos habían manifestado su deseo de dejar el cargo; sin embargo, se había visto la manera como, cuando el Congreso pretendió hacer uso de una competencia exclusiva de él para nombrar a los magistrados, se planteó una cuestión de confianza por parte del gobierno de Martín Vizcarra. Recordó que incluso se habían interpuesto acciones de amparo para detener el proceso, lo que menoscababa el sistema democrático en el país. Coincidió con el congresista Balcázar Zelada en que parte de la responsabilidad era del Congreso, pero también debido a interferencias externas que habían paralizado el proceso de elección de magistrados.

El congresista AGUINAGA RECUENCO, respecto a lo expuesto por el congresista Paredes Gonzáles, indicó que la experiencia había llevado a pensar en magistrados provisorios. Recordó que en el actual Tribunal Constitucional se tenía magistrados con más de dos años de mandato vencido, que habían buscado toda suerte de maniobras para permanecer. Trajo a la memoria la negación fáctica de la confianza para quedarse. Reafirmó que el mismo Tribunal Constitucional había validado un golpe de Estado.

El congresista ELÍAS ÁVALOS indicó que le preocupaba que el mandato de los accesitarios venciera el mismo día del de los titulares. Sostuvo que al accesitario se le podría dar más días.

El congresista BALCÁZAR ZELADA consideró que había una incoherencia constitucional. Coincidió con el congresista Paredes Gonzales en que los suplentes debían tener el mismo mandato que los titulares, pues no se podría habilitar constitucionalmente a suplentes para prorrogar el mandato. señaló que habría suplentes para suplir a titulares en caso de enfermedad, muerte, impedimento o licencia de estos. Por último, pidió que fuese incorporada la propuesta del congresista Paredes Gonzales.

El congresista PAREDES GONZALES coincidió en que no se podían respaldar interpretaciones fácticas. Consideró que el cierre del Congreso significó un perjuicio para distintos sectores. Indicó que valoraba la propuesta porque llenaba un vacío pendiente de subsanar. A modo de ejemplo señaló que, si la norma propuesta estuviese vigente, ante la muerte del magistrado Ramos Núñez, ya se habría tenido un reemplazo. Sostuvo que se podría considerar que los titulares y los accesitarios podrían ser elegidos un año antes del vencimiento del mandato de los que estarían por vencer.

El congresista LÓPEZ UREÑA consideró que, antes de enviarse a votación el predictamen, se debía precisar si se acogería o no la propuesta del congresista Paredes Gonzáles, para determinar el sentido de la votación.





La PRESIDENTA pidió al congresista Paredes Gonzáles que aclarase su pedido, pues en el predictamen que se sometería a votación se señalaba que el periodo de ejercicio de los magistrados del Tribunal Constitucional era de cinco años y que el de los suplentes duraría como máximo dos años, luego de lo cual vacaría.

El congresista PAREDES GONZÁLES indicó que, en el quinto año de ejercicio en el cargo, un magistrado podía ser reemplazado. Consultó si se debía entender que el accesitario se quedaría el quinto y el sexto año. Indicó que el planteaba que la elección se diera por una temporalidad de cinco años, no pudiendo el accesitario o suplente sobrepasarlo. También propuso que, con un año de anticipación, se eligiera a los nuevos magistrados, para evitar problemas.

La PRESIDENTA indicó que el predictamen proponía que el mandato fuese de cinco años; así, si el titular en el cargo vacara a los tres años, el suplente entraría por no más de dos años.

El congresista PAREDES GONZALES consultó qué ocurriría si el cargo vacase en el cuarto año.

La PRESIDENTA indicó que el magistrado suplente entraría a reemplazarlo y que el Congreso debería elegir a un nuevo magistrado. Reiteró que mientras la elección ocurriera, el suplente ingresaría al Tribunal Constitucional. Recordó que no siempre se les reemplazaba a los magistrados del Tribunal Constitucional de manera simultánea. Indicó que en el dictamen se consideraba que, con doce meses de anticipación, el Congreso iniciaría el procedimiento para la elección.

El congresista ELÍAS ÁVALOS opinó que se debía consensuar el término a utilizar entre *suplente*, *accesitario*, *interino* o *provisional*, pues, a su entender, el término *interino* sería el que se aplicaría al caso.

La PRESIDENTA consultó si la propuesta era para que el término a utilizar fuese *interino*.

El congresista ELÍAS ÁVALOS precisó que sugería utilizar el término *interino*, pero lo dejaba a consideración de la Presidencia.

El congresista MUÑANTE BARRIOS indicó que en el predictamen se establecía que, con un año de anticipación, el Congreso iniciaría el procedimiento de elección, para que este tuviera tiempo suficiente y razonable como para poder reemplazar a los titulares y, de esa manera, evitar que no que existan accesitarios. Indicó que si al término de ese año el Congreso, en lugar de elegir a seis o siete magistrados, eligiera menos, resultaría necesario que ingresasen los suplentes.



## Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

La PRESIDENTA indicó, con relación al término *suplentes*, que se había considerado hacer un símil con la Junta Nacional de Justicia, pero que también podía considerarse el término *accesitarios*, utilizado para los congresistas de la república.

El congresista BALCÁZAR ZELADA pidió dejar el debate para una siguiente sesión, en la cual se podría consensuar la propuesta del congresista Paredes Gonzáles.

La PRESIDENTA señaló que, considerando que podría haber una propuesta para enriquecer el debate, sería conveniente que el congresista Paredes Gonzáles la hiciera llegar por escrito o que se realizase una reunión con los asesores de la Comisión, de modo manera que pudiera explicar su planteamiento. Reiteró que lo que animaba a la Comisión era el solucionar un problema visible y vigente.

El congresista BALCÁZAR ZELADA indicó que en el proyecto se debía considerar el proceso seguido por la Comisión de Elección de los Miembros del Tribunal Constitucional, de la cual formaba parte, debido a que las reglas de juego ya estaban establecidas para los postulantes.

La PRESIDENTA consideró importante que los congresistas revisasen el predictamen de la Comisión de Constitución, con la finalidad de consensuar un texto.

El congresista MUÑANTE BARRIOS resaltó la importancia de los proyectos de ley y solicitó que la siguiente semana se pudieran tratar, debido a que hasta la fecha se seguía con el proceso de elección de magistrados.

El congresista PAREDES GONZALES sostuvo que le parecía buena la idea de poder recibir los aportes. Indicó que se tendría que analizar aplicar el caso de los accesitarios para otras instituciones, tales como el Ministerio Público. Manifestó que se acercaría a la Comisión de Constitución y Reglamento para llevar la propuesta.

El congresista AGUINAGA RECUENCO reflexionó sobre la situación que pasaba el actual Congreso, pues se había pensado que para diciembre de 2021 se habrían elegido a los magistrados del Tribunal Constitucional y hasta la fecha había sido así. Indicó que en la misma posición de los congresistas Paredes Gonzales y Balcázar Zelada, buscaba no repetir ni continuar con más años de magistrados con mandatos vencidos. Felicitó a los miembros de la Comisión por la iniciativa y reiteró que era de imperiosa necesidad aprobarla para poder cubrir el vacío.

Seguidamente, la PRESIDENTA dispuso consultar la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado, la cual, al no haber oposición, fue acordada.

Por último, ante diversos comentarios sobre una posible reforma constitucional para recortar los mandatos del Ejecutivo y del Legislativo, manifestó que se debía tener en cuenta la sentencia 0050-2004-AI del Tribunal Constitucional en la que se señalaba que



## Comisión de Constitución y Reglamento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

el Congreso de la República no podía hacer uso de la reforma constitucional para alterar el principio de alternancia del gobierno. Explicó que ello implicaba la realización de elección de elecciones cada cinco años. Así, consideró que antes de emitir opiniones sobre recortes de mandatos, se debía considerar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En este estado, levantó la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 12 h 36 min.

**ADRIANA TUÉLA GUTIÉRREZ**  
Secretaria  
Comisión de Constitución y Reglamento

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
Presidenta  
Comisión de Constitución y Reglamento

